



República de Panamá
Procuraduría de la Administración
Secretaría Provincial de Chiriquí

Chiriquí, 25 de octubre de 2019
C-CH-No.005-19

Magister
Cristian A. Nieto Guerra
Profesor
Universidad Autónoma de Chiriquí
E. S. M.



Ref.: Solicitud de tiempo completo por parte de un docente que labora en la Sede Central o en las extensiones de la Universidad Autónoma de Chiriquí.

Profesor Nieto:

Me dirijo a usted, con motivo de su nota CANG-N-0219-8 de fecha 23 de octubre de 2019, recibida en esta Secretaría Provincial el día 22 de octubre del año en curso, resaltándole que esta Secretaría atendiendo a la Resolución DS-070-19 de 27 de mayo de 2019 emitida por el Procurador de la Administración, será la encargada de darle respuesta a su escrito de consulta, la cual solicita nuestro criterio jurídico sobre:

¿Cuándo existan más de una solicitud de Tiempo Completo, ya sea en la sede central o las extensiones, el Decano tiene que confeccionar un solo listado ordenado según prioridad, independientemente si el docente es de la sede o de una extensión, o se debe ordenarlo en listas separadas. Es decir, un listado con los docentes de la sede central y otro listado con los docentes de la extensión?

Luego de la atenta lectura de la nota objeto de la consulta, y en virtud de la facultad de este Despacho mediante el numeral 1 del artículo 6 y 10 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, nos permitimos indicar lo siguiente:

I. Sobre lo consultado.

Apreciamos que la consulta busca nuestra opinión jurídica respecto a, cuál es el procedimiento cuándo existan más de una solicitud de Tiempo Completo, ya sea en la Sede Central o las extensiones, y si el Decano tiene que confeccionar un sólo listado ordenado según prioridad, independientemente si el docente es de la Sede o de una Extensión, o se debe ordenarlo en listas separadas. Es decir, un listado con los docentes de la Sede Central y otro listado con los docentes de la Extensión.

II. Criterio y Fundamentación de la Procuraduría de la Administración por conducto de la Secretaría Provincial de Chiriquí.

En relación a la interrogante planteada, esta Secretaría es de la opinión tomando en consideración lo establecido en la Ley 4 de 16 de enero de 2006 "*Que reorganiza la Universidad Autónoma de Chiriquí, creada por la ley 26 de 1994*" y en el Estatuto Universitario, que las extensiones universitarias dependen académicamente de las facultades y administrativamente de la administración central de la Universidad. No obstante, a pesar de esta dependencia lo cierto es que, cada extensión universitaria tiene su estructura administrativa y presupuestaria, es por ello que por designación del Rector de la Universidad Autónoma de Chiriquí se nombra a un Director para una Extensión, y este a su vez, está revertido de algunas atribuciones legales específicas por ser el funcionario de más alta jerarquía en la extensión universitaria que corresponda. Por tal razón, ante una o varias solicitudes de tiempo completo de profesores que cumplan a cabalidad con lo establecido en el artículo 239, 240 y 241 del referido Estatuto de la Universidad Autónoma de Chiriquí, amparado por el artículo 50 de la Ley 4 de 2006; lo que corresponde es que el coordinador o director de la extensión verifique que se cumplen con todos los requisitos legales para solicitar un tiempo completo; por lo que la o las solicitudes serán presentadas al Decano de la Facultad (*por la dependencia académica*), para que este a su vez, lo remita ante la Junta Departamental quien tiene la función de dar trámite a las solicitudes de tiempo completo (*ascenso de categoría*), confeccionado así el listado del área a la que corresponda (*ya sea por una o varias solicitudes*). Posterior a ello, se inicia el análisis de los aspirantes y su evaluación, cumpliendo con un orden de prelación. Una vez culminadas las revisiones de rigor y sus ponderaciones (puntajes), la Junta de Facultad tendrá la responsabilidad de pronunciarse sobre el o los listados previamente analizados y evaluados; y recomendará lo pertinente al Decano de la Facultad para que este remita al despacho del Rector el listado o los listados que contienen a los docentes que se consideren favorecidos para la designación correspondiente.

Es importante resaltar que, la o las solicitudes realizadas por docentes de las extensiones universitarias y que académicamente dependen de una Facultad; serán tramitadas para determinar cuál será el docente favorecido en dicha extensión; ya que es el lugar donde labora y donde fue nombrado por resolución (por ejemplo), y en la cual depende también de la designación presupuestaria que ha sido adjudicada a esa extensión. En este mismo sentido, las solicitudes de tiempo completo que realicen los docentes que laboran en la Sede Central, serán tramitadas para recomendar al rector cuál es el docente favorecido ante dicha solicitud de tiempo completo para la Sede Central.

Por lo que ante lo planteado, somos del criterio que los listados deben ser tramitados, analizados y evaluados por la Junta Departamental de forma independiente (las solicitudes de tiempo completo de una extensión en un listado y las solicitudes de tiempo completo para la Sede Central en otro listado), tomando en consideración el lugar donde se solicita el tiempo completo, ya sea que ha sido solicitado para la Sede Central por un docente que labora en esta área o solicitado por un docente que labora en una extensión de la



Universidad Autónoma de Chiriquí. En definitiva, será la Junta de Facultad la que hará las recomendaciones pertinentes, tomando en cuenta la procedencia de las solicitudes, para que finalmente se eleve al Rector la recomendación sobre la designación correspondiente, siendo oportuno aclarar que, dicha recomendación no es de obligatorio cumplimiento por parte del rector de esta casa de estudios superiores, ya que para tomar esa decisión habría que analizar la viabilidad presupuestaria.

A esta opinión hemos llegado en atención a los siguientes argumentos:

Debemos resaltar que la Ley 4 de 16 de enero de 2006, en sus artículos 27 y 50, nos dicen textualmente lo siguiente:

“Artículo 27. Las extensiones universitarias son unidades auxiliares destinadas a facilitar el acceso de los estudiantes de una subregión a los servicios universitarios. **Dependen académicamente de las facultades y administrativamente de la administración central de la Universidad...**

“Artículo 50. La dedicación a la docencia y a la investigación será de tiempo completo y de tiempo parcial. **La dedicación a tiempo completo incluye para el docente cuarenta horas semanales**, de las cuales por lo menos doce dedicadas a la docencia...

El docente que aspire a ser profesor tiempo completo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. **Haber laborado un mínimo de dos años en la docencia universitaria de la Universidad Autónoma de Chiriquí.**
2. **Que existan las horas de docencia o de investigación necesarias en su unidad.**

Si fuese más de una solicitud en la misma escuela, departamento o instituto para dedicación a tiempo completo, se decidirá cuál será el docente favorecido, tomando en cuenta el siguiente orden de prioridad:

- a. **Nacionalidad: la panameña prevalece sobre la extranjera.**
- b. **Títulos académicos: el Doctorado prevalece sobre la Maestría, y así sucesivamente.**
- c. **Categoría: la de titular prevalece sobre agregado, y así sucesivamente.**
- d. **Experiencia laboral: tendrán prioridad los años laborados en la Universidad Autónoma de Chiriquí...” El resaltado es nuestro.**

De las normas citadas se colige que si fuese más de una solicitud de tiempo completo se decidirá cuál será el docente favorecido tomando en consideración el o los lugares donde se han generado dichas solicitudes. Toda vez que, a pesar que las extensiones dependen académicamente de las facultades y administrativamente de la administración central, al momento de atender una solicitud de tiempo completo, la máxima autoridad de la facultad que corresponda, deberá analizar el listado de los aspirantes de las extensiones y el listado de los aspirantes de la Sede Central por separado, debido a que el docente favorecido para un tiempo completo de una extensión, no será el mismo docente favorecido ante una solicitud de tiempo completo en la Sede Central, tomando en cuenta el lugar donde labora y donde ha reunido los méritos para realizar dicha solicitud.



Ahora bien, es importante tener claro cuáles son los requisitos que debe cumplir un docente que aspirar a solicitar un tiempo completo en la Universidad Autónoma de Chiriquí, y cuál es el procedimiento para su designación. Por lo que consideramos relevante citar textualmente lo establecido en los artículos 239, 240 y 241 del Estatuto Universitario, las cuales plasman que:

Artículo 239. El profesor o investigador de tiempo parcial o de tiempo medio que aspire a ser profesor o investigador de tiempo completo seguirá el siguiente procedimiento:

1. El interesado presentará anualmente solicitud escrita al Decano o al Director de Centro Regional o de Instituto, la cual deberá estar recomendada por la unidad académica básica correspondiente.
2. En la solicitud, el interesado indicará la labor a corto y largo plazo que se propone realizar en la docencia, investigación, extensión, difusión, producción, tutorías y en actividades administrativas.
3. La autoridad involucrada estudiará la solicitud, así como las consideraciones de la unidad académica correspondiente y si cumple con el procedimiento y requisitos señalados en los artículos 239, 240 y 241 además de existir las partidas presupuestarias, recomendará al Rector la designación.
4. Cumplidos los trámites anteriores, el Rector hará la designación correspondiente en un documento que será firmado por el interesado.

ARTÍCULO 240: El docente que aspire a ser profesor tiempo completo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber laborado un mínimo de dos (2) años en la docencia universitaria de la Universidad Autónoma de Chiriquí.
2. Que existan las horas de docencia o investigación necesarias en su unidad académica.
3. Cumplir con el procedimiento indicado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 241: Si hubiera más de una solicitud en la misma escuela, departamento o instituto para dedicación a tiempo completo, se decidirá cuál será el docente favorecido, tomando en cuenta el siguiente orden de prioridad:

1. Nacionalidad: la panameña prevalece sobre la extranjera.
2. Títulos académicos: el Doctorado prevalece sobre la Maestría, y así sucesivamente.
3. Categoría: la de titular prevalece sobre agregado, y así sucesivamente.
4. Experiencia laboral: tendrá prioridad los años laborados en la Universidad Autónoma de Chiriquí.

Parágrafo. Se exceptúan de cumplir con los requisitos antes señalados los profesores extraordinarios, visitantes y ad honorem, así como los establecidos por las leyes especiales y convenios.

Por otro lado, en la Sección F, del Estatuto Universitario, específicamente en su artículo 31, nos dice como está integrada la Junta Departamental y cuáles son sus atribuciones. Veamos:

ARTÍCULO 31. La Junta de Departamento es la máxima autoridad de cada departamento. Está integrada por:

- 1) **El Director del Departamento, quien la preside.**



2) Los docentes del Departamento que laboren en la Facultad, Centros Regionales y Extensiones Universitarias.

Son atribuciones de la Junta Departamental, las siguientes:

1. Aprobar el plan de trabajo del Departamento en las áreas de docencia, investigación, extensión, producción y servicios.
2. Proponer al Decano de la Facultad, la contratación del personal docente, así como la apertura de concursos a cátedra, según las necesidades del departamento.
3. Proponer al Decano una terna para escoger al Director del Departamento.
4. Aprobar la creación de comisiones de trabajo para atender asuntos de interés del Departamento.
5. Proponer actividades conducentes a la superación y formación científica de sus miembros.
6. Recomendar la realización de programas y la participación de docentes en eventos que contribuyan a su perfeccionamiento profesional (cursos, seminarios, conferencias, congresos y otros).
7. Proponer los contenidos programáticos de las asignaturas de su especialidad, para las diferentes carreras a las que se brindan servicios.
- 8. Tramitar las solicitudes de ascensos de categoría y licencias del personal docente.**
9. Atender las convalidaciones de asignaturas de su competencia.
10. Proponer al Decano la organización docente de cada período académico del Departamento.
11. Redactar y proponer su reglamento interno y sus modificaciones a la Junta de Facultad para su aprobación.
12. Cualquiera otra atribución que le asignen los organismos competentes.
(El resaltado es nuestro).

En este orden de ideas, la Junta de Facultad tiene deberes fundamentales contenidos en la norma legal y estatutaria, siendo importante mencionar que:

ARTÍCULO 23: Las Juntas de Facultad y de Centro Regional estarán integradas por:

1) El Decano o Director de Centro, quien la preside.

2) El Vicedecano o Subdirector de Centro, quien presidirá la Junta en ausencia del Decano o Director, respectivamente.

3) El Secretario Administrativo de la Facultad o el Secretario Académico de Centro Regional, quien actuará como secretario de la Junta, con derecho a voz.

4) Los docentes de la Facultad o Centro Regional.

5) Los representantes estudiantiles de la Facultad o Centro Regional elegidos por votación en proporción de un cincuenta por ciento (50%) del estamento docente.

6) Un representante de los empleados administrativos de la Facultad o Centro Regional.

ARTÍCULO 27. **Son atribuciones de La Junta de Facultad** o de Centro Regional, además de las que señale el Estatuto o los reglamentos Universitarios las siguientes:

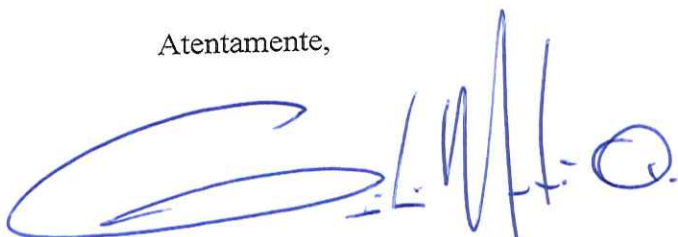
1. Proponer el plan anual de desarrollo de la facultad o de centro regional, a las autoridades correspondientes.



2. Decidir las cuestiones de orden académico, administrativo y disciplinario que le competen.
3. Aprobar los planes de estudio y programas de enseñanza, de investigación y de extensión cultural que le correspondan, y someterlos a las autoridades competentes.
4. Recomendar el nombramiento del personal académico regular de la facultad mediante concursos de antecedentes o pruebas de oposición u otro sistema que asegure la igualdad de oportunidades, con sujeción a las disposiciones del Estatuto y los reglamentos Universitarios.
5. Recomendar, al Consejo Académico, los ascensos de categoría nombramientos por resolución, reclasificación y adjudicación de licencias, becas y sabáticas del personal docente.
6. **Conocer y pronunciarse sobre las solicitudes y licencias de los profesores, en los casos en que determinen el Estatuto y los Reglamentos.**
7. Reglamentar, en sus especialidades, la revalidación de los títulos o grados académicos expedidos fuera del país, de acuerdo con las disposiciones del Estatuto y de los Reglamentos Universitarios.
8. Aprobar proyectos de reglamentos, relacionados con el funcionamiento de la Facultad, así como de sus Escuelas, Departamentos, Centros de Investigación u otras dependencias.
9. Aprobar el reglamento interno de la Junta de Facultad o de Centro Regional.
10. Aprobar la estructura funcional de la Facultad o Centro Regional, previa consulta con la Dirección de Planificación Universitaria... *(El resaltado es nuestro)*.

En conclusión, en esta Secretaría Provincial somos del criterio que los listados deben ser tramitados, analizados y evaluados por la Junta Departamental de forma independiente (las solicitudes de tiempo completo de una extensión en un listado y las solicitudes de tiempo completo para la Sede Central en otro listado), tomando en consideración el lugar donde se solicita el tiempo completo, ya sea que ha sido solicitado para la Sede Central por un docente que labora en esta área o solicitado por un docente que labora en una extensión de la Universidad Autónoma de Chiriquí.

Atentamente,



Giuliano Mazzanti A.
Secretario Provincial de Chiriquí
Procuraduría de la Administración
gm



Quito
30/10/2019
8:27 pm
Cristian Nieto